

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 25 de 2020

La Doctora Erika Paola Pardo Martínez, apoderada judicial de la entidad ejecutante, Financiera Comultrasan, mediante escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado P.E.R.B., en las entidades Serviconal sucursal de Puente Nacional y Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal de Barbosa Santander.

Igualmente requiere el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SUBGRANERO con matrícula 360032 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, ubicado en la carrera 6 N° 5 – 51 barrio Las Rosas de Jesús María Santander, de propiedad del ejecutado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. para el establecimiento de comercio y el numeral 10° ibídem que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

En todo caso se advierte que se debe dar observancia a lo establecido en el artículo 594 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que posea el ejecutado. P.E.R.B. en las entidades Serviconal sucursal de Puente Nacional y Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal de Barbosa Santander, proporcionales hasta por la suma de catorce millones de pesos m/cte. (\$14.000.000.oo), debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

SEGUNDO: OFICIAR a Serviconal sucursal de Puente Nacional y al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Barbosa, Santander, para que se sirvan poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en esa misma sucursal, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

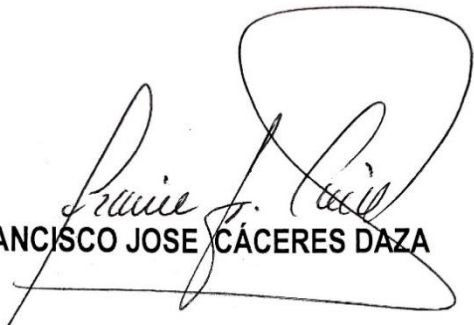
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SUBGRANERO con matrícula 360032 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

ubicado en la carrera 6 N° 5 – 51 barrio Las Rosas de Jesús María Santander y de propiedad del ejecutado. P.E.R.B.

CUARTO: OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el fin de que inscriba la medida decretada en el numeral anterior y a costa de la parte ejecutante expida el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C. G.P.

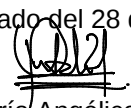
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 28 de septiembre de 2020.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria